

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 19 días del mes de Marzo de 2026, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario y II Circunscripción de Santa fe), el Sr. Marcelo Liparelli, DNI. 20.674.037, en su carácter de Secretario General, el Sr. Roque Javier Ojeda, DNI. 14.831.270, Secretario de Finanzas y la Sra. Nélica Itati Merlo, DNI. 22.205.320 en el carácter de Secretaria del Interior, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda, abogado de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por Lic. Sr. Emiliano Jáuregui DNI. 24.566.688 y Cpn. Sr. Manuel Sintés DNI. 14.631.271 en representación del Sector Empleador, con el patrocinio letrado de los Dres. Arturo Araujo y Carlos Luis Bosco. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo del CCT N° 470/2006, al siguiente Acuerdo Salarial.

### **ARTÍCULO 1: REPRESENTACIÓN:**

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

### **ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL:**

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios y Hospitales privados con internación, que se encuentran comprendidos en el Convenio Colectivo N° 470/06.

### **ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL**

El ámbito territorial del presente comprende, la zona sur de la provincia de Santa Fe (II Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.



#### ARTÍCULO 4: VIGENCIA:

El presente acuerdo tiene un año de vigencia, a partir del 01.02.2026 hasta el 31.01.2027. Sin perjuicio de ello las partes acordaron reunirse a solicitud de cualquiera de las partes signatarias, durante el periodo de vigencia del presente, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados. Asimismo, durante el mismo periodo, ratifican la vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo N° 470/06 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores en los términos de Ley 27.802.

Las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de éste acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

#### ARTÍCULO 5: SALARIOS BÁSICOS:

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos para los meses de Febrero, Marzo y Abril de 2026 la que se hará efectiva en tres tramos de conformidad a la siguiente escala que se detalla y adicionales según Anexo I, adjunto:

<u>CATEGORIAS</u>	<u>Febrero 2026</u>	<u>Marzo 2026</u>	<u>Abril 2026</u>
<u>A) Profesionales, Técnicos y Serv. Complementarios:</u>			
Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmacéuticos	1328002	1350578	1372188
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	1619261	1646789	1673137
Obstétricas e Instrumentadoras	1207712	1228243	1247895
Cabos/as de Cirugía	1207712	1228243	1247895
Cabos/as de Piso o Pabellón	1186541	1206712	1226019
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	1154784	1174416	1193206
Técnico de Rayos X	1154784	1174416	1193206
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	1154784	1174416	1193206
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	1123022	1142114	1160387
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	1123022	1142114	1160387
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	1123022	1142114	1160387
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	1073623	1091875	1109345
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	1073623	1091875	1109345



Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	997751	1014714	1030949
Asistente de Comedores con atención al público	971289	987801	1003605
Camilleros y Fotógrafos	971289	987801	1003605
Personal de Lavadero y Ropería	955408	971649	987197
Mucama de Piso, Consultorios	950118	966270	981730
<b><u>B) Personal de Mantenimiento:</u></b>			
Oficiales	1092146	1110713	1128484
Medio Oficiales	1028622	1046109	1062847
Ascensoristas, Porteros y Serenos	987165	1003947	1020010
Jardineros	950118	966270	981730
Peones en general	971289	987801	1003605
<b><u>C) Personal de Cocina:</u></b>			
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	1092146	1110713	1128484
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	1032156	1049702	1066498
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	1032156	1049702	1066498
Ayudante de Cocina y Cacerolero	1010986	1028172	1044623
Peones de Cocina en General	950118	966270	981730
<b><u>D) Personal Administrativo:</u></b>			
Administrativo de Primera	1063034	1081105	1098403
Administrativo de Segunda	1032156	1049702	1066498
Administrativo de Tercera	1001281	1018303	1034596
Cadetes	892769	907946	922473

Las partes acuerdan que en el mes de Mayo de 2026 se reunirán para generar un nuevo Acuerdo de Revisión Salarial 2026.

### **ARTÍCULO 6: INTANGIBILIDAD SALARIAL:**

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

### **ARTÍCULO 7: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD:**

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley N° 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de ninguna de las cláusulas del presente Acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

## ARTÍCULO 8: DIFICULTADES ECONÓMICAS:

En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico- financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

## ARTÍCULO 9: ADICIONAL POR TÍTULO (ANEXO I)

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 11 inc. 13 apartado b) para Título de Enfermera y/o Enfermero Ley provincial 10.971 y/o Enfermero profesional se establece a partir del 01-02-26 en la suma de \$ 95.761.

Con referencia al adicional previsto en el Art. 11 inc. 13 apartado c) para el Título de Auxiliar de Enfermería, se establece a partir del 01-02-26 en la suma de \$ 71.840.

Respecto al adicional previsto en el art. 13 inc. 11 apartado d) correspondiente al Título de Instrumentadora se establece a partir del 01-02-26 en la suma de \$ 71.840.

Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

## ARTÍCULO 10: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD (ANEXO I)

Establece un aumento en los valores mínimos y máximos a abonar por cada institución por Premio Presentismo y Puntualidad, a partir del 01-02-26 en MINIMO \$ 49.781 y en MAXIMO \$ 99.590

Los trabajadores que a la firma del presente y también a esa fecha superen los nuevos montos aquí fijados, seguirán percibiendo las sumas que actualmente cobren, quedando a voluntad de las empresas que estén abonando un monto igual o superior al nuevo tope máximo, un incremento o no de dicho rubro. Las condiciones de otorgamiento y/o pérdida de dicho adicional siguen quedando reservadas a cada empresa según el reglamento que esté aplicando a la fecha.

## ARTÍCULO 11: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVO DE PAGO ÚNICO:

Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS SETENTA Y

UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$71.225) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 470/06, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

### **ARTÍCULO 12: ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA:**

Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo percibirán una suma no remunerativa mensual. La misma será para el mes de febrero de 2026 de \$80.000, para el mes de marzo de 2026 de \$85.000 y desde el mes de abril de 2026 de \$90.000, con idéntico concepto y forma de liquidación tal como fuera acordado en el acuerdo de fecha 25/06/2025

### **ARTICULO 13: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA:**

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de La Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución cuyo pago se acordó en diez (10) cuotas mensuales, tendrá el valor de \$12.875 para el mes de Febrero de 2026, \$13.577 para el mes de Marzo de 2026 y de \$14.270 para el mes de Abril, por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo N° 470/06, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o día hábil siguiente, con excepción de los meses de Junio y Diciembre de 2026. Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA ROSARIO en la cuenta especial denominada **APORTE EXTRAORDINARIO**, que se confeccionará desde [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar). El monto de esta contribución dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para una eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten en el futuro.

Las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisarán a partir del 01/05/2026

### **ARTICULO 14: CONTRIBUCIÓN DE SOLIDARIDAD:**

Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 470/06 un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Asociación de Trabajadores de la

Sanidad Argentina de Rosario y II Circ. de Santa Fe (ATSA ROSARIO) compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores. Y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de ATSA ROSARIO y II Circ. de Santa Fe denominada "Contribución Solidaria" y que se confeccionará desde [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar).

#### **ARTICULO 15: RATIFICACIÓN:**

Las partes ratifican la Contribución de Solidaridad (en [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar): **CONTRIBUCION SOLIDARIA**), el Fondo Solidario Asistencial y Cultural (en [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar): **FONDO CONVENCIONAL PATRONAL**) y la Contribución Extraordinaria (en [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar): **APORTE EXTRAORDINARIO**), pactados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 470/06 en todos sus términos, y el Acta firmada entre Miembros Paritarios el día 22 del mes de Junio de 2.023 en referencia al **Decreto 144/22 (Guarderías)**.

#### **ARTICULO 16: ABSORCIÓN:**

Los aumentos salariales otorgados unilateralmente por las empresas durante los años 2025 hasta la fecha, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

#### **ARTÍCULO 17: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO:**

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

**ANEXO I**

<b><u>TITULOS</u></b>	<b>feb-26</b>
Enfermería Ley	95761
Auxiliar de Enfermería	71840
Instrumentación	71840
<b><u>PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD</u></b>	
	49781
	54070
	58053
	62224
	66201
	70489
	74731
	78638
	82909
	87131
	91424
	95662
	99590

